
Identificación Norma : DFL-48
Fecha Publicación : 27.03.1979
Fecha Promulgación : 08.01.1979
Organismo : MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
Ultima Modificación : LEY 18195 14.01.1983

D.F.L. N° 48

(Publicado en el "Diario Oficial" N° 30.325, de 27 de marzo de 1979).

Ministerio de Relaciones Exteriores

FIJA ESTATUTO DEL PERSONAL Y PLANTAS DE LA DIRECCION NACIONAL DE FRONTERAS Y LIMITES DEL ESTADO

Núm. 48.- Santiago, 8 de Enero de 1979.- Vistos: lo dispuesto en los decretos leyes N°s. 1, de 1973; 527 y 806, de 1974, y las facultades que me otorga el Art. 3° del DL. N° 2.101, de 1978,

Decreto con fuerza de ley:

ESTATUTO DEL PERSONAL DE LA DIRECCION NACIONAL DE FRONTERAS Y LIMITES DEL ESTADO

Párrafo 1° (ART. 1)

CAPITULO I (ART. 1)

Disposiciones Generales

Artículo 1°.- Las disposiciones contenidas en los artículos 2° y 3°, además de las del Capítulo IV, del Estatuto del Personal del Ministerio de Relaciones Exteriores, serán aplicables al personal de la Dirección Nacional de Fronteras y Límites del Estado, y en lo demás se regirá por las normas de la Administración Civil del Estado.

Párrafo 2° (ARTS. 2-7)

Artículo 2°.- Los funcionarios de la Dirección Nacional, en un número no superior a tres, podrán ser destinados a prestar servicios en el exterior, en las Misiones Diplomáticas de los países limítrofes o en las sedes de Agencias Arbitrales de Chile.

La destinación a que se refiere el inciso anterior, será por un período no menor de un año ni superior a dos años.

Artículo 3°.- Los funcionarios de la Dirección Nacional destinados al exterior, tendrán para todos los efectos legales, sean éstos de carácter tributario, previsional y otros, el grado que les corresponde en la Planta del Servicio.

Artículo 4°.- Los funcionarios de la Dirección Nacional que sean destinados al exterior, gozarán de los mismos beneficios y franquicias establecidos para el personal de la Planta "A" del Servicio Exterior, presupuesto en dólares, como también a las mismas restricciones y obligaciones, en lo que procediese.

Al ser designado un funcionario de la Dirección Nacional para desempeñar una función en el extranjero, en el mismo decreto se fijará el rango que investirá, el que en ningún caso podrá ser inferior a los indicados en el inciso anterior para cada categoría o Grado.

Artículo 5°.- El personal de la Dirección Nacional que sea designado para una comisión en el extranjero, tendrá derecho a pasajes y percibirá, además de la remuneración propia de su cargo, un viático incrementado en el porcentaje de costo de vida que le corresponda al lugar donde debe cumplir la comisión, igual al que perciben los funcionarios de la Administración Civil del Estado, el que no constituirá sueldo para efecto legal alguno.

CAPITULO II (ARTS. 6-7)

De las Plantas

Artículo 6°.- Las Plantas de la Dirección Nacional serán las siguientes:

PLANTA DIRECTIVA, PROFESIONAL Y TECNICA

Nivel	Descripción	N° de cargos	Grado E.U.R.	
III	Jefe Superior del Servicio Director Nacional_____	1	2	
III	Directivos Superiores Director de Fronteras_____	1	4	
III	Directivos Director de Límites_____	1	4	
I	Jefes de Departamento_____	4	5	
III	Jefes de Departamento_____	3	7	
I	Jefatura A Jefe de Finanzas_____	1	9	LEY 18195 ART. UNICO
I	Abogados Abogado I, Asesor Jurídico_	1	5	

Nivel	Descripción	N° de cargos	Grado E.U.R.	
II	Profesionales y Técnicos Universitarios Profesionales_____	5	8	
II	Profesionales_____	4	9	
II	Profesionales_____	3	11	
III	Profesionales_____	7	12	
III	Profes. o Téc. Univers_____	5	14	D.F.L. 179
I	Secretarios Ejecutivo_____	1	12	HAC. 1981.
II	Secretarios Ejecutivo_____	1	13	ART. 2° NOTA 1.
	Total_____	38		

PLANTA ADMINISTRATIVA

Oficiales Administrativos (15)

Grado 14°	E.U.S.	Nivel I (2)	D.F.L. 179
Grado 15°	E.U.S.	Nivel I (3)	HAC. 1981
Grado 16°	E.U.S.	Nivel II (3)	ART. 1°
Grado 17°	E.U.S.	Nivel II (2)	NOTA 2.
Grado 19°	E.U.S.	Nivel II (2)	
Grado 20°	E.U.S.	Nivel III (3)	
Encargado de Taller (1)			
Grado 16°	E.U.S.	Nivel I (1)	

PLANTA DE SERVICIOS MENORES

Nivel	Designación	N° de cargos	Grado E.U.R.
-------	-------------	--------------	--------------

I	Mayordomo_	__	__	__	__	1	19° E.U.S.	DFL 179
I	Choferes	__	__	__	__	2	20° E.U.S.	HDA. 1981
I	Choferes	__	__	__	__	2	21° E.U.S.	ART. 2°
I	Choferes	__	__	__	__	3	22° E.U.S.	VER NOTA 1.
						7		
I	Auxiliares	__	__	__	__	1	21° E.U.S.	
I	Auxiliares	__	__	__	__	2	22° E.U.S.	
II	Auxiliares	__	__	__	__	2	23° E.U.S.	
II	Auxiliares	__	__	__	__	3	25° E.U.S.	
						8		

NOTA: 1

NOTA 1.- El art. 2° del DFL 179, de 1981, ordenó esta sustitución a contar del 1° de enero de 1981.

NOTA: 2

NOTA 2.- El art. 1° del DFL 179 de Hacienda, de 1981, ordenó esta sustitución a contar del 1° de enero de 1981.

Artículo 7°.- El Reglamento de la Dirección Nacional contendrá las disposiciones complementarias del presente Estatuto, que regularán las diversas materias tratadas en él.

Tómese razón, regístrese, comuníquese y publíquese.- AUGUSTO PINOCHET UGARTE, General de Ejército, Presidente de la República.- Hernán Cubillos Sallato, Ministro de Relaciones Exteriores.- Pedro Larrondo Jara, Capitán de Navío (AB), Ministro de Hacienda subrogante.

Lo que transcribo a US. para su conocimiento.- Roberto Soto Mackenney, Coronel de Ejército, Subsecretario de Relaciones Exteriores.